

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso, informándole que encontrándose el proceso pendiente de audiencia de trámite y juzgamiento, se observa que obra memorial presentado por el Dr. FERNEY VARELA MENDEZ, en condición de Curador Ad-Litem de los menores Sebastián Josa González y Nayeli Josa González, aporta Resolución Numero SUB 104901 del 05 de MAYO de 2021, donde le niegan la pensión de sobreviviente a la señora Adriana María González Muñoz y solicita su integración a la litis, 19 de octubre de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GABRIELA CALZADAS CARABALI vs. **COLPENSIONES, INTEGRADOS EN LITIS** los menores Sebastián Josa González y Nayeli Josa González, representado por su señora madre Adriana María González Muñoz. Rad. 2019-00082-00.

INTERLOCUTORIO No.3017

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que obra memorial presentado por el Dr. Ferney Varela Méndez, en condición de Curador Ad-Litem de los menores Sebastián Josa González y Nayeli Josa González, aporta Resolución Numero SUB 104901 del 05 de MAYO de 2021, donde le niegan la pensión de sobreviviente a la señora Adriana María González Muñoz y solicita su integración a la Litis.

Una vez revisada la Resolución Numero SUB 104901, se observa que la señora ADRIANA MARIA GONZALEZ MUÑOZ en calidad de compañera permanente del causante Josa Muñoz Arquemides (q.e.p.d.), peticionó ante la demandada el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, por lo cual será necesario la vinculación de ésta como INTERVINIENTE EXCLUYENTE, de conformidad con el artículo 63 del C.G.P. y en consecuencia se requerirá a la parte demandada y demandante para que a fin de efectuar la notificación de la presente demanda aporten correo electrónico de la señora ADRIANA MARIA GONZALEZ MUÑOZ.

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como INTERVINIENTE EXCLUYENTE a la señora ADRIANA MARIA GONZALEZ MUÑOZ quedando en cabeza de la parte actora y la demandada la información de la dirección de correo electrónico a efectos de la notificación de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la accionada y a la Interviniente Excluyente, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

TERCERO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la presente demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5809135ae9135bdfd0eb53512b4cbb5afb70048a2b9ff0c41e0d8eefb3ad8989**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>